



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al despacho de la señora Juez, informando que el ciudadano **RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES** identificado con CC 1.090.424.269 en nombre propio **interpuso** acción de tutela contra la **UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA** por la presunta vulneración al derecho fundamental de **PETICIÓN**. Se radica al No. **2023.00138.00**. Sírvase Proveer.

La presente acción constitucional se recibe el día de hoy a las 08:52 a.m desde el correo electrónico j01cmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piedecuesta, 27 de septiembre de 2023

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Piedecuesta (S/der), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir las exigencias formales de ley y ser nuestra la competencia, se admite la acción de tutela instaurada por el ciudadano **RONAL ORLANDO GUERRERO COLLANTES** identificado con CC 1.090.424.269 en nombre propio contra **LA UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA** por la presunta vulneración al derecho fundamental de **PETICIÓN** Como garantía del derecho de defensa se vincula a:

1. DIAN
2. COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
3. A LOS ASPIRANTES A LA OPEC 198410 ANALISTA II CODIGO 202 GRADO 02 DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA DIAN INGRESO Y ASCENSO

Para poder abarcar el punto número 3, solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la notificación a los aspirantes, por si desean hacerse parte de esta acción tuitiva.

Como **PRUEBA DE OFICIO** se solicita:

- **Se solicita al accionante** por el medio más expedito en el término de DOS (2) HORAS remitir el derecho de petición elevado en fecha 18 de septiembre de 2023 ante la DIAN, como quiera que no fue adjuntado con el escrito de tutela.

En consecuencia, se dará el trámite preferente y sumario, en la forma y términos indicados en el Decreto 2591 de 1991.

Con el fin de clarificar los hechos objeto de la acción de tutela, se requiere a la accionada y vinculados contestar los cargos que formula la parte actora en el



término de dos (2) días, contado a partir del recibo de la comunicación, el cual se entenderá surtido bajo juramento.

Desde ya, se **ORDENA** que, si surgen más pruebas, se proceda a su práctica sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE

ADRIANA RIVERA LIZARAZO

Juez

Firmado Por:

Adriana Rivera Lizarazo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Piedecuesta - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee5cb6722d1f97a4a9aa6d23bcc7a3fed3287132a24f5bac0caf579c234854a**

Documento generado en 27/09/2023 10:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>